

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A050901-2023-DC QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **TRIARA.COM, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **C. JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR TRIARA**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

**I.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**I.2.-** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

**I.3.-** Que la adquisición de Licenciamiento Microsoft, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de la Información, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso tecnológico de la comunidad universitaria.

**I.4.-** Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso a) del Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de adjudicación directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el Artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de Licenciamiento Microsoft y que se cubrirán con recursos propios de la Fuente de Financiamiento 14898, unidad administrativa 1600, partida 32701.

**I.5.-** Que con fecha 12 de septiembre de 2023, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A050901-2023-DC, relativa a la adquisición del Licenciamiento Microsoft, resultando como proveedor beneficiado la empresa TRIARA.COM, S.A. DE C.V., es decir, y de ahora en adelante "**EL PROVEEDOR TRIARA**".

**I.6** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en

materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

**I.7.-** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

**II.- Declara "EL PROVEEDOR TRIARA":**

**II.1.-** Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en su primer testimonio en Escritura Pública número 121,463, de fecha 12 de septiembre de 2000, Libro 3,184 pasada ante la Fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público No. 210 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria No. 54 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo folio mercantil No. 268,392 de fecha 14 de noviembre del 2000; , con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], siendo su última modificación el día 29 de noviembre del año 2,000, mediante Escritura Pública número 121,870 pasada ante la Fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público No. 210 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria No. 54 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil número 268,392 de fecha 03 de mayo del 2001.

**II.2.-** Que su representante legal el **C. JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Actos de Administración, mismo que consta en la Escritura Pública 180,048, Libro 4477 de fecha 04 de marzo de 2021, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 54 de la Ciudad de México, Lic. Homero Díaz Rodríguez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 268,392 de fecha 20 de abril de 2021, el cual no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

**II.3.-** Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición que le fue adjudicado mediante procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A050901-2023-DC, el día 12 de septiembre de 2023 por **"LA UNIVERSIDAD"**.

**II.4.-** Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

**III.- Declaran ambas partes:**

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** del Licenciamiento Microsoft **"SOFTWARE"**, que será proporcionado por **"EL PROVEEDOR TRIARA"** por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

El Licenciamiento objeto de este contrato se encuentran debidamente descrito en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.-** El precio unitario de las licencias materia del contrato se encuentra descrito en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición el importe de \$2,421,149.00 (Dos millones cuatrocientos veintiún mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$2,808,532.84** (Dos millones ochocientos ocho mil quinientos treinta y dos pesos 84/100 M.N.)

**TERCERA.-** Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago total referido en la cláusula anterior a **"EL PROVEEDOR TRIARA"**, éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega del licenciamiento mencionado en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Coordinador General de Tecnologías de la Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua, asimismo **"EL PROVEEDOR TRIARA"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/> . Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR TRIARA"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

**CUARTA.- "EL PROVEEDOR TRIARA"** se compromete a que el Licenciamiento en cuestión será asegurado contra todo riesgo hasta su total entrega virtual, por tratarse de bienes intangibles a **"LA UNIVERSIDAD"**, en la Coordinación de Tecnologías de la Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicada en el Campus Universitario I, en esta ciudad de Chihuahua, o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR TRIARA"**.

**QUINTA.-** La entrega virtual de las licencias objeto del presente instrumento, es decir la reactivación, a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR TRIARA"** deberá ser a más tardar el día primero de octubre del 2023.

**SEXTA.-** Si al efectuarse la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR TRIARA"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con las licencias adquiridas por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR TRIARA"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR TRIARA"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

**SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD"** en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR TRIARA"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la entrega, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.

- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR TRIARA"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Por entrega extemporánea de las licencias, se aplicará a **"EL PROVEEDOR TRIARA"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de las licencias no entregadas por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR TRIARA"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de las licencias y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- d) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR TRIARA"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- e) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL PROVEEDOR TRIARA"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de las licencias quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR TRIARA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR TRIARA"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR TRIARA"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

**OCTAVA.-** En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR TRIARA"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de rescisión administrativa del presente contrato, solo cesarán las obligaciones y derechos con **"EL PROVEEDOR TRIARA"**; por lo que el contrato firmado por **"LA UNIVERSIDAD"** con el fabricante directo del Licenciamiento de Microsoft permanecerá vigente.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **"EL PROVEEDOR TRIARA"**, ambas partes convienen, que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no contemplar a **"EL PROVEEDOR TRIARA"** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **"LA UNIVERSIDAD"**.

**NOVENA.-** **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR TRIARA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR TRIARA"** no lleva acabo la entrega de las licencias en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR TRIARA"** entrega las licencias defectuosas o dañadas, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de las licencias que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.

- c) Si **"EL PROVEEDOR TRIARA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR TRIARA"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR TRIARA"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación del licenciamiento materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR TRIARA"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR TRIARA"** no tramite o entregue dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR TRIARA"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR TRIARA"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

**DÉCIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Lic. Mónico Payán Bustillos**, en su carácter de Coordinador General de Tecnologías de Información como encargado de dicha verificación y en general de administrar y confirmar el cumplimiento del presente instrumento en lo que respecta a las partidas para cada unidad académica.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR TRIARA"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero **"EL PROVEEDOR TRIARA"** cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

**DÉCIMA TERCERA.-** El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

**DÉCIMA CUARTA.-** En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR TRIARA"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA.-** Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR TRIARA"** se obliga a resolver cualquier inconsistencia o falla en las licencias en un tiempo de 48 a 72 horas, después de que este sea notificado por **"LA UNIVERSIDAD"**. En caso de que requiera más tiempo al estipulado anteriormente, **"EL PROVEEDOR TRIARA"** se obliga a sustituir las licencias adquiridas por **"LA UNIVERSIDAD"** de manera inmediata. De la misma forma en este acto **"EL PROVEEDOR TRIARA"** se obliga a otorgar a **"LA UNIVERSIDAD"** apoyo administrativo, cuenta de acceso a portal de atención a clientes, asesoría en administración de beneficios de software assurance y soporte de licenciamiento ilimitado vía telefónica.

**DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR TRIARA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR TRIARA"** entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.  
Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR TRIARA"**.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31200, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

**DÉCIMA NOVENA. -** El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR TRIARA"** haya culminado con la prestación del servicio del licenciamiento a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

**VIGÉSIMA.- "EL PROVEEDOR TRIARA"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los derechos y obligaciones que se otorgan en el presente Contrato son para beneficio y cargo exclusivo de **"LA UNIVERSIDAD"**, por lo que no podrán ser transferidos o cedidos a terceros sin la autorización previa y por escrito de **"EL PROVEEDOR TRIARA"**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 13 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.-----

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**POR TRIARA.COM, S.A. DE C.V.**

**C. JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGOS**

**LIC. MÓNICO PAYÁN BUSTILLOS  
COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS  
DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y  
RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN Y  
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ  
JEFA DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. UACH-DA-A050901-2023-DC, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y TRIARA.COM, S.A. DE C.V.-----

**ANEXO No. 1**

**DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DE LA ADJUDICACIÓN  
DIRECTA NO. UACH-DA-A050901-2023-DC**

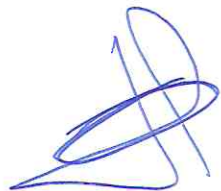
CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	SUBTOTAL
1942	M365 A3 UNIFIED EDU SUB PER USER		
35000	M365 A3 UNIFIED EDU SUB STUDENT USE BENEFIT PER USER		
5000	O365 A1 EDU SUB PER USER		
50	VISIO PROFESSIONAL ALNG LSA	2,421,149.00	2,421,149.00
50	PROJECT PROFESSIONAL ALNG LSA 1 SERVER CAL		
50	VISUAL STUDIO PRO MSDN ALNG LSA		
276	WIN SERVER STANDARD CORE ALNG LSA 2L		
90	SQL SERVER STANDARD CORE ALNG LSA 2L		
	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$2,421,149.00</b>
	I.V.A.		<b>\$387,383.84</b>
	<b>TOTAL</b>		<b>\$2,808,532.84</b>

**\*PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**

EL PRESENTE ANEXO CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A050901-2023-DC, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR TRIARA, S.A. DE C.V. **CONSTE.**-----

8

2/13



2